

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA 29 DE ABRIL DE 2003 No. 35-BIS.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL CERRO DE ZACATEPETL.

2

7

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (INTERNET), PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE MENCIONAN, DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIALIA MAYOR

CONVOCATORIA 002 - LICITACIÓN No.30001077-002-03

AVISO 11

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL CERRO DE ZACATEPETL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14, 16, fracciones II y IV, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 8°, fracción IX, 26, fracción XVII, 90 Bis y 90 Bis 1 a 90 Bis 6 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la importancia ambiental e histórica del Cerro Zacatepetl fue reconocida en el año de 1970, por el entonces Departamento del Distrito Federal, a través de la Comisión de Planeación, mediante Acuerdo por el se declaró Parque Público y por ende, patrimonio del Distrito Federal, el Cerro Zacatepetl.

Que su valor radica en la diversidad de flora y fauna ahí presentes, aunado a los servicios ambientales que aporta como la captación de agua y de carbono, la disminución de ruido, así como la mejora del paisaje urbano.

Que además existe una zona de monumentos históricos, en donde se conservan restos de siete estructuras piramidales, andadores, restos de cerámica, petroglifos y terrazas agrícolas propios de un centro ceremonial prehispánico, distribuidas en dos conjuntos unidos por una calzada de 100 metros, cuya composición manifiesta las características de uno de los pocos ejemplo conservados de arquitectura ceremonial azteca, asociada con el culto a los cerros.

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán de 1987, declaro área verde al Cerro Zacatepetl.

Que el Cerro Zacatepetl como zona arqueológica se encuentra registrada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia bajo el número E14A3909010 en el año de 1980.

Que esta considerado al mismo tiempo como un lugar histórico, en virtud de que en el año de 1847, el Ejercito del Norte combatió contra las fuerzas Norteamericanas en la batalla conocida con el nombre de Padierna.

Que en el año de 1935 la unidad forestal "Loreto Peña Pobre" realizaron labores de reforestación con especies de eucaliptos, pinos, encinos y robles, que permitieron la restauración ecológica del área, que además representa uno de los pocos casos de experiencias vivientes sobre la materia.

Que actualmente se han encontrado 74 especies vegetales distribuidas en 67 géneros y 42 familias. De las cuales el 88% de las especies son nativas, lo cual representa un porcentaje elevado en comparación con otras áreas verdes de la Ciudad.

Que en el Cerro se han identificado también 25 especies de vertebrados distribuidos en 3 clases, 8 órdenes y 16 familias. Entre ellos se ha observado la presencia de especies poco comunes para las áreas verdes de la Ciudad de México, como son Sylvilagus floridanus (conejo), Didelphis virginiana (tlacuache) y Crotalus molossus (víbora de cascabel), ésta última considerada en la NOM-059-ECOL-1994, como una especie sujeta a protección especial.

Que este sitio representa ser un enlace entre la Reserva Ecológica de la Universidad Nacional Autónoma de México y las áreas naturales localizadas en las faldas del Cerro del Ajusco, lo cual permite que muchas especies de aves y mamíferos, especialmente murciélagos, usen al Cerro Zacatepetl como un corredor biológico.

Que en otro sentido los vecinos han alterado de modo significativo el ambiente natural del cerro, invadiendo su perímetro con jardines, depósitos de basura y estacionamientos. Los jardines presentan infraestructura variada que va desde cercas electrificadas hasta fuentes. Algunas de ellas han sido delimitadas por malla ciclónica o rejas, e incluso se han modificado como estacionamientos.

Que las jardineras compuestas por especies exóticas en su mayoría, constituyendo un problema por el riesgo de invasión de éstas hacia el interior del cerro y el posible desplazamiento de las especies propias y originarias del lugar.

Que los depósitos de basura irregulares favorecen la proliferación de fauna nociva como Rattus norvegicus y Mus musculus, especies que compiten por el nicho ecológico con la fauna original.

Que la falta de infraestructura en los límites del Cerro tendiente a controlar el acceso al mismo, ha propiciado que la zona sea utilizada como área de esparcimiento donde se realizan actividades deportivas y recreativas, sin ningún plan de manejo, lo que puede propiciar la erosión y el maltrato de la vegetación.

Que recientemente el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el apoyo de los vecinos, clausuró una obra en proceso de construcción, localizada en el suroeste del cerro. Constituyendo ésta una de las pocas invasiones que se han realizado dentro del área.

Que distintas organizaciones civiles han solicitado la protección del Cerro de Zacatepetl, con el fin de garantizar su conservación como área verde de importante valor ambiental.

Que de acuerdo con las últimas reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, queda establecido la pertinencia de declarar "áreas de valor ambiental" a aquellas zonas donde su ambiente original ha sido modificado por actividades antropogenias y que por tanto se requiere restaurar y preservar para mantener ciertas características biofísicas y escénicas, importantes para contribuir en mantener la calidad ambiental de la Ciudad; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL CERRO DE ZACATEPETL.

Artículo Primero.- Se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, bajo la categoría de Bosque Urbano, la superficie de 31-93-39.53 hectáreas, conocida como "Cerro de Zacatepetl", ubicada en la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, constituida en la poligonal envolvente del Cerro Zacatepetl en el vértice 1 con coordenadas X 363.28, Y 46.68, se continúa en línea recta de 38.19 m con rumbo de 41° 32' NW hasta llegar al vértice 2. Del vértice 2 con coordenadas X 337.96, Y 75.27, se continúa en línea recta de 27.77m con rumbo de 67° 11' SE hasta llegar a! vértice 3. Del vértice 3 con coordenadas X 330.32, Y 101.97, se continúa en línea recta de 40.07 m con rumbo de 0° 31' NE hasta llegar al vértice 4. Del vértice 4 con coordenadas X 330.68, Y 142.04, se continúa en línea recta de 36.82 m con rumbo de 6° 15' NW hasta llegar al vértice 5. Del vértice 5 con coordenadas X 326.67, Y 178.64, se continúa en línea recta de 42.59 m con rumbo de 6° 37' NE hasta llegar al vértice 6. Del vértice 6 con coordenadas X 331.58, Y 220.95, se continúa en línea recta de 39.82 m con rumbo de 9° 20' NE hasta llegar al vértice 7. Del vértice 7 con coordenadas X 338.03, Y 260.24, SB continúa en línea recta de 40.36 m con rumbo de 17° 45' NW hasta llegar a I vértice 8. Del vértice 8 con coordenadas X 325.72. Y 298.68, se continúa a en línea recta de 39.94m con rumbo de 23° 36' NW hasta llegar a I vértice 9. Del vértice 9 con coordenadas X 309.73, Y 335.28, se continúa en línea recta de 39.53 m con rumbo de 49° 03' NW hasta llegar al vértice 10. Del vértice 10 con coordenadas X 279.88, Y 361.19, se continúa en línea recta de 118.43 m con rumbo de 55' 17' NW hasta llegar al vértice 13. Del vértice 13 con coordenadas X 182.54. Y 428.64, se continúa en línea recta de 39.22 m con rumbo de 49° 51 ' NW hasta llegar al vértice 14. Del vértice 14 con coordenadas X 152.56, Y 453.92, se continúa en línea recta de 157.62 m con rumbo de 45° 50' NW hasta llegar al v6rttce 18. Del vértice 18 con coordenadas X 39.51. Y 563.75, se continúa en línea recta de 39.11m con rumbo de 37° 24' NW hasta llegar al vértice 19. Del vértice 19 con coordenadas X 15.75, Y 594.82, se continúa en línea recta de 18.85 m con rumbo de 12° 23' NW hasta llegar al vértice 20. Del vértice 20 con coordenadas X 11.71, Y 613.23, se continúa en línea recta de 135.14m con rumbo de 36°28' NE hasta llegar al vértice 25. Del vértice 25 con coordenadas X 92.03, Y 721.91, se continúa en línea recta de 17.44 m con rumbo de 84° 26' NE hasta llegar al vértice 26. Del vértice 26 con coordenadas X 109.39. Y 723.60, se continúa en línea recta de 104.65m con rumbo de 61° 36' SE hasta llegar a vértice 29. Del vértice 29 con coordenadas X 201.45. Y 673.84, se continúa en línea recta de 34.49m con rumbo de 72° 07' SE hasta llegar al vértice 30. Del vértice 30 con coordenadas X 234.27, Y 663.25, se continúa en línea recta de 32.49 m con rumbo de 88° 02' SE hasta llegar al vértice 31. Del vértice 31 con coordenadas X 266.74, Y 662.13, se continúa en línea recta de 34.07 m con rumbo de 75° 27' NE hasta llegar a I vértice 32. Del vértice 32 con coordenadas X 299.72, Y 670<69, se continúa en línea recta de 211.66 m con rumbo de 68°30' NE hasta Llegar al vértice 38. Del vértice 38 con coordenadas X 496.65, Y 748.26, se continúa en línea recta de 30.11 m con rumbo de 80° 15' NE hasta llegar al vértice 39. Del vértice 39 con coordenadas X 526.33. Y 753.36, se continúa en línea recta de 29.42 m con rumbo de 64° 46' SE hasta llegar al vértice 40. Del vértice 40 con coordenadas X 5S5.63, Y 75Q.67, se continúa en línea recta de 29.43 m con

rumbo de 69° 15' SE hasta llegar al vértice 41. Del vértice 41 con coordenadas X 583.15, Y 740.24, se continúa en línea recta de 29.37 m con rumbo de 53° 46' SE hasta Llegar al vértice 42. Del vértice 42 con coordenadas X 606.85. Y 722.90, se continúa en línea recta de 29.34 m can rumbo de 38° 04' SE hasta llegar al vértice 43. Del vértice 43 con coordenadas X 624.94. Y 699.80, se continúa en línea recta de 119.51 m con rumbo de 16° 32' SE hasta llegar al vértice 44. Del vértice 44 con coordenadas X 658.96, Y 585.23, se continúa en línea recta de 26.74 m con rumbo de 37° 17' SE hasta llegar al vértice 45. Del vértice 45 con coordenadas X 675.16. Y 563.96, se continúa en línea recta de 64.96 m con rumbo de 58° 45' SE hasta llegar al vértice 46. Del vértice 46 con coordenadas X 730.70, Y 530.26, se continúa en línea recta de 27.14 m con rumbo de 35° 04' SE hasta llegar al vértice 47. Del vértice 47 con coordenadas X 746.29, Y 508.05, se continúa en línea recta de 32.75 m con rumbo de 6° 04' SE hasta llegar al vértice 48. Del vértice 48 con coordenadas X 749.75. Y 475.48, se continúa en línea recta de 81.70 m con rumb o de 15° 59' SW hasta llegar al vértice 49. Del vértice 49 con coordenadas X 727.24, Y 396.94, se continúa en línea recta de 115.59m con rumbo de 0° 16' SW hasta llegar al vértice 50. Del vértice 50 con coordenadas X 726.70, Y 281.35, se continúa en línea recta de 46.56 m con rumbo de 11° 24' SW hasta llegar al vértice 51. Del vértice 51 con coordenadas X 717.50. Y 235.71. Se continúa en línea recta de 65.54 m con rumbo de 30° 59' SW hasta llegar al vértice 52. Del vértice 52 con coordenadas X 683.77, Y 179.52, se continúa en línea recta de 203.05 m con rumbo de 46° 17' SW hasta llegar al vértice 53. Del vértice 53 con coordenadas X 537.03. Y 39.17. Se continúa en línea recta de 46.17m con rumbo de 60° 19' SW hasta llegar al vértice 54. Del vértice 54 con coordenadas X 4&6.92. Y 16.31, se continúa en línea recta de 48.01 m con rumbo de 79° 17' SW hasta llegar al vértice 55. Del vértice 55 con coordenadas X 449.75. Y 7.38. Se continúa en línea recta de 43.17m con rumbo de 79° 18' NW hasta llegar al vértice 56. Del vértice 56 con coordenadas X 407.33. Y 15.39, se continúa en línea recta de 54.03 m con rumbo de 54° 36' SE hasta llegar al vértice 1. Punto donde se cierra la poligonal.

Artículo Segundo. El Cerro de Zacatepetl se encuentra ubicado entre las coordenadas geográficas 19°18′10′′ y 19°18′32′′ de latitud norte y 99°11′40′′ y 99°12′05′′ de longitud oeste, en el pie de monte bajo la Sierra del Ajusco, en el extremo sur poniente de la Delegación Coyoacán, en la Colonia Jardines del Pedregal, dentro del polígono del Programa Parcial del Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel, Ampliación Oriente. El Cerro está limitado en su mayor parte por la calle Montaña y en el lado noroeste por el Boulevard Cataratas y aproximadamente 2.4 Km., al noroeste de la zona de Cuicuilco.

Artículo Tercero.- El uso del suelo del cerro Zacatepetl se caracteriza por contar en el 98.5 % de su superficie con cobertura vegetal, la cual se distribuye en el 8,7 % por bosque de encino, el 15.4 % por bosque de encino-eucalipto, el 57.5 % reforestación de eucalipto, el 12.3 % eucalipto y pastos y el 4.6 % jardineras, mientras que tan sólo el 1.5 % restante tiene infraestructura habitacional.

Artículo Cuarto.- La declaración como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal del Cerro de Zacatepetl, tiene por objeto conservarlo como una zona verde que proporcione diversos servicios ambientales, tales como el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, el paisaje natural y la detención de la dispersión de los contaminantes; aunado a la preservación del valor histórico y arqueológico de la zona; así como a prevenir el riesgo de incendios forestales que puedan afectar al ecosistema, además de la restauración del área incorporando especies vegetales propias de la zona ecológica del Pedregal asociada a la flora y fauna propia de las áreas protegidas aledañas y realizar las acciones tendientes a que el zona recupere sus condiciones naturales originarias.

Artículo Quinto. Las limitaciones y modalidades al uso del suelo en el área de valor ambiental que por virtud de este Decreto se declara, podrán ser obras de infraestructura, servicios y actividades que mejor preserven las condiciones ambientales del área, mismas que deberán desarrollarse conforme a la zonificación y directrices específicas que el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental establezca y de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Zona de Protección, en donde se realizarán acciones que mejoren las condiciones de los recursos naturales presentes, las cuales consistirán en:
 - a. Saneamiento fitosanitario de árboles enfermos y viejos.
 - b. Raleo de la zona recogiendo y retirando todo el material muerto combustible, y que hace a la zona de alto riesgo a incendios.
 - c. Reforestación, con base en las siguientes especies:
 - i. Juniperis ssp.
 - ii. Pinus ayacahuite
 - iii. Pinus hartewegii
 - iv. Acer pseudoplatanus.

- 2. Zonas de Preservación, en donde se deberán desarrollar acciones dirigidas a mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas naturales.
- 3. Unidades Especiales de Restauración Ecológica, corresponden a zonas aprovechadas para que la investigación ecológica se desarrolle y se creen referentes del ambiente y ecosistemas originales de esta parte de la Ciudad.
- 4. Zona recreativa, se refiere al área que forma parte del acceso hacia la zona arqueológica, constituye un espacio cercano a la zona de casas habitación con pendientes y condiciones de paisaje que favorecen ciertas actividades deportivas de bajo impacto como veredas para trotar.
- 5. Zona Arqueológica, en donde se podrán realizar acciones de restauración de la misma y crear las condiciones de infraestructura mínima para garantizar su protección y visita controlada.
- 6. Jardineras, sólo podrán establecerse en la zona colindante al cerro y tendrán la función de barrera a la entrada a la zona de valor ambiental.

Artículo Sexto.- En el área de valor ambiental a que se refiere el presente Decreto:

- 1. Queda estrictamente prohibido la construcción de cualquier tipo de edificación para vivienda o infraestructura que no este estrictamente dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales que el área de valor ambiental está proporcionando;
- 2. Se podrán realizar actividades de investigación y restauración ecológica, únicamente en las zonas destinadas a la preservación y protección del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en respectivos convenios signados entre la Secretaría de Medio Ambiente y la Institución Académica o de Investigación interesada;
- 3. Para el desarrollo de actividades de reforestación, éstas sólo podrán realizarse utilizando especies aprobadas por el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, cuyo estado de vigor y salud deberá ser certificada por la Dirección General de Reforestación:
- 4. Queda prohibido la introducción de alimentos o bebidas, permitiéndose únicamente aquéllas que queden establecidas en el ordenamiento correspondiente, de conformidad las zonas recreativas que señale el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, y
- 5. Por los daños causados en el área de valor ambiental, el responsable quedara obligado a la reparación correspondiente; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo Séptimo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Coyoacán, formulará el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, Cerro de Zacatepetl, estableciendo las limitaciones y modalidades de uso conforme al presente Decreto, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciendo énfasis en las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad de la zona, además de medidas que tiendan a:

- 1. Preservar el área de la presión urbana, en particular de nuevas construcciones.
- 2. Desarrollar acciones que incrementen el valor ambiental de la zona, principalmente en servicios ambientales como:
- a) La restauración ecológica hacia la recuperación de la Biodiversidad.
- b) El establecimiento de zonas de captación de agua, disminuyendo la velocidad de escurrimiento, y
- c) El establecimiento de zonas con mayor densidad de vegetación para aumentar la capacidad de disminuir ruidos.
- 3. Controlar la actual vulnerabilidad del área de incendios, realizando una constante labor de saneamiento.
- 4. Activar acciones encaminadas a aumentar la biodiversidad presente, y
- 5. Establecer un área y ruta con posibilidad de acceso futuro al público, asociada a la arqueología.

Las acciones que se prevean en el programa de referencia, serán realizadas por dicha Secretaría en coordinación con las demás dependencias del Distrito Federal con atribuciones en la materia.

Artículo Octavo. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, órgano público que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo de la Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de lo s vecinos del área.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, Cerro de Zacatepetl, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.-FIRMA.

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (INTERNET), PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE MENCIONAN, DEL DISTRITO FEDERAL.

BERTHA ELENA LUJAN URANGA, Contralora General del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III, 113, y 122, inciso C), Base Tercera, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VI, 115, fracciones II y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 47 fracción XVIII, 79, 80, fracciones IV, V y último párrafo, 81, 82 y 91, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracciones IV y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 28, 103, fracción XV, y 109, fracciones V, VI y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos; además, delimita quienes son los sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

Que el quince de agosto de dos mil dos, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo mediante el cual se determinan a los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial en adición a los que se señalan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal expedir las normas y los formatos para que los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal cumplan con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos en la materia.

Que el Plan de Trabajo 2003-2006 de la Contraloría General del Distrito Federal establece como una de sus metas implementar los mecanismos que permitan modernizar y simplificar los procedimientos administrativos, para hacer más eficaz la administración de recursos y racionalizar los sistemas de trabajo.

Que como parte de las acciones emprendidas por la Contraloría General del Distrito Federal en materia de modernización administrativa, es conveniente establecer mecanismos que permitan recibir las declaraciones de situación patrimonial a través de los medios de comunicación electrónica (Internet), lo que permitirá a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, contar con una opción más que les facilite el cumplimiento de esta obligación, es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERA.-El presente Acuerdo establece las disposiciones a través de las cuales los servidores públicos de las dependencias, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, podrán presentar opcionalmente su declaración anual de situación patrimonial a través de los medios de comunicación electrónica (Internet).

SEGUNDA.- Los servidores públicos que deben presentar la declaración anual de situación patrimonial, podrán cumplir con esta obligación a través de las siguientes formas:

- I.- Formato impreso con firma autógrafa del servidor público, y
- II.- Envío por medio de comunicación electrónica (Internet).

El envío y recepción de las declaraciones de situación patrimonial, se deberá realizar en los formatos autorizados por la Contraloría General del Distrito Federal.

TERCERA.- Los servidores públicos que opten por presentar su declaración anual de situación patrimonial a través de los medios de comunicación electrónica (Internet), deberán obtener una identificación electrónica que les permitirá el acceso a dicho sistema, para ello deberán seguir el procedimiento que se señala en el presente Acuerdo.

CUARTA.- Para la obtención de la identificación electrónica el servidor público deberá tener a la vista el acuse de recibo impreso de la última declaración de situación patrimonial que haya presentado ante la Contraloría General del Distrito Federal, y se ajustará al procedimiento siguiente:

- I.- Acceder a la página electrónica de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en la dirección www.contraloria.df.gob.mx.
- II.- Llenar la solicitud de identificación electrónica a través del formato desplegado en la pantalla, en el que deberá anotar su nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y la demás información que se solicita relacionada con el acuse de recibo impreso de su última declaración de situación patrimonial.
- III.- Una vez que el sistema haya verificado la información requerida al usuario, automáticamente se le proporcionará la identificación electrónica con la que tendrá acceso al formato para el llenado de la declaración anual de situación patrimonial.
- IV. Proporcionar toda la información que requiera el formato.
- V.- Concluido el llenado del formato deberá seguir las instrucciones para enviar la información proporcionada; además deberá imprimir dos ejemplares. Una vez que el sistema reciba la información le expedirá un acuse electrónico provisional. Para que la remisión se tenga por hecha, el declarante hará llegar a la Contraloría General del Distrito Federal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del envío electrónico (Internet), una de las copias impresas de la declaración remitida con firma autógrafa del usuario en cada una de sus páginas, anexando copia fotostática de la declaración del Impuesto Sobre la Renta, cuando el servidor público esté obligado a ello en términos de las disposiciones fiscales aplicables y, en los demás casos, copia de la Constancia de Retenciones por Salarios y Conceptos Asimilados. Esta documentación será presentada en un buzón especial instalado en el módulo Central, ubicado en Av. Juárez No. 92 colonia Centro, planta baja, en la que su recepción será inmediata sin necesidad de esperar turno.

La obtención de la identificación electrónica no impide que el servidor público opte por presentar su declaración anual a través de la forma tradicional establecida en la fracción I de la disposición SEGUNDA del presente Acuerdo, tampoco lo exime de la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial durante el mes de mayo conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTA.- La Contraloría General del Distrito Federal operará el sistema de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y será responsable de ejercer el control de ese sistema.

SEXTA.- Cuando se utilicen medios de comunicación electrónica (Internet) la declaración anual de situación patrimonial se podrá presentar en cualquier hora del día durante el mes de mayo; si se utiliza el formato que se refiere en la fracción I de la disposición SEGUNDA del presente Acuerdo, deberá presentarse en días y horas hábiles del mis mo mes.

SÉPTIMA.- El uso de los medios de comunicación electrónica (Internet) sujeta a los servidores públicos a:

- I.- Reconocer como propia y auténtica la información que remitan a la Contraloría General del Distrito Federal;
- II.- Responsabilizarse por el uso correcto de su identificación electrónica.;
- III.- La obligación de notificar de inmediato, por vía telefónica, y posteriormente dentro de los cinco días hábiles siguientes por escrito, a la Contraloría General del Distrito Federal la pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar el uso indebido de su identificación electrónica, para invalidarla.
- IV.- Aceptar que la Contraloría General del Distrito Federal podrá requerir el reenvío de su declaración cuando por cualquier causa que impida tener acceso a los archivos correspondientes.

OCTAVA.- La atención de consultas técnicas que sobre la puesta en operación y funcionamiento del sistema a que se refiere el presente Acuerdo, estará a cargo de la Subdirección de Informática de la Contraloría General del Distrito Federal, en el teléfono 56-27-97-00, extensión 9735.

NOVENA.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, sujeta a los servidores públicos a las responsabilidades de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO - El presente, Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil tres. México. La Ciudad de la Esperanza.- La Contralora General del Distrito Federal.- Firma.

(Firma)
Firma

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficialía Mayor Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso A, 28, 30 fracción I y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los fabricantes a participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de vestuario de lluvia correspondiente al ejercicio 2003, de conformidad con lo siguiente:

No. de licita	ación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de la Propuesta	Fallo
30001077 -00	02-03	\$900.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	06/05/03	07/05/03 10:00 horas	13/05/03 10:00 horas	16/05/03 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
1A	1A 000000000 Impermeable tipo gabardina con reflejante		Pieza	11,346	13,048
1B	0000000000	Impermeable tipo gabardina sin reflejante	Pieza	210	241
2	2 0000000000 Impermeable tipo manga con reflejante		Pieza	1,309	1,506

^{*} Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: Avenida Juárez No. 92, 6º Piso, Colonia Centro, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal; los días de lunes a viernes en días hábiles, con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

- * Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- * La cotización deberá presentarse en pesos mexicanos.
- * La entre ga de los bienes será en el almacén que determine la convocante.
- * La firma de los contratos será a los dos días hábiles posteriores a la emisión del fallo.
- * Los pagos se efectuarán a los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, las que se elaborarán de manera desglosada a nombre de la Dependencia o Entidad solicitante.
- * No se otorgarán anticipos.
- * No se realizará bajo la cobertura de algún tratado.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 29 DE ABRIL DE 2003.

(Firma)

LIC. JAVIER NÚÑEZ LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RÚBRICA

^{*} El pago de las bases podrá efectuarse en Banca Serfín, S.A de C.V. a la cuenta número 9649285 mediante los recibos que genera el sistema compranet y en el domicilio de la convocante, antes señalado, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

^{*} Los actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Juárez Número 92, 7º Piso, Colonia Centro, C.P. 06040, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federa l, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en su defecto copias certificadas en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México • La Ciudad de la Esperanza

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos **ERNESTINA GODOY RAMOS**

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICAN A DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860. TELS. 516-85-86 y 516-81-80